

 ASOMUDACAR Asociación de Municipios de Urabá, Darién y Caribe Trabajamos por nuestra gente uniendo regiones NIT N° 901.415.647-5	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ DARIÉN Y CARIBE “EAT-ASOMUDACAR” ÁREA DE GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL		Código: GP-JC-01	
			versión: 1	
	PROCESO: SELECCIÓN CONTRATUAL SUBPROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA – CONCURSO MÉRITOS		Fecha:	29/09/2023
			Página: 1 de 34	

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD			
PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL – OBRA PÚBLICA E INTERVENTORÍA			
CÓDIGO: AGJC -000	VERSIÓN: 001	FECHA: 29/09/2023	Lugar: APARTADÓ-ANTIOQUIA
Objeto Contractual: Contrato de Obra pública e Interventoría del sector Infraestructura de Transporte, con el propósito de ejecutar el proyecto consistente en el « MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias a través de Placa Huella en las veredas Cacaos y Jaikerazabi en el Municipio de Mutatá Departamento de Antioquia », correspondiente al Proyecto con código BPIN 2026003050016 , priorizado, viabilizado y aprobado por la administración de la citada entidad territorial, a efectos de ser financiado con recursos del Sistema General de Regalías (SGR).			
Fuente Financiación: RECURSOS SGR	Presupuesto Oficial del PIP: \$ 2.343.812.951,00	Presupuesto Oficial Obra: \$ 2.100.693.163,00	Presupuesto Oficial INTERV: \$ 243.119.788,00
CDP – SPGR OBRA: # 2726 DE 2026 CDP – SPGR INTERV: # 2276 DE 2026	CDP – EAT ASOMUDACAR: # 245, #246 y # 300 DE 2026	Plazo de Ejecución: CINCO [5] MESES	
Modalidad Selección Obra: SELECCIÓN ABREVIADA –MC-	Modalidad Selección INTERV: CONCURSO DE MÉRITOS-CM-	Supervisión: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	
Lugar de Ejecución Contractual: ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, ANTIOQUIA			

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIOS

La DIRECCIÓN EJECUTIVA del Esquema Asociativo Territorial **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ, DARIÉN Y CARIBE**, entidad estatal administrativa especial, estatutariamente identificable con la sigla “**EAT ASOMUDACAR**”, con **NIT 901.415.647-5**, entidad descentralizada por servicios de orden territorial, con patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera (conforme con lo reglado en la Ley 1454 de 2011 y su DR 1033 de 2021), en aplicación al **principio del debido proceso administrativo contractual** (artículos 29, 209, 210 Y 267 constitucionales) y de conformidad con lo previsto en el **Manual Institucional de Contratación**, adoptado por la **Junta Directiva** mediante el **Acuerdo**, en aplicación sistemática con el numeral 1° del artículo **11 de la Ley 80 de 1993** y, en atención a la **Guía para la Elaboración de Estudios de Sector** de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (**ANCP-CCE**), deja a disposición el Presente documento contentivo del **ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**, como documento complementario al ANEXO TÉCNICO, los cuales se fundamentan en las consideraciones de orden legal, reglamentario y técnico, que en lo sucesivo se precisa, a efectos de adelantarse **proceso de selección contractual** con fines de ejecución de Proyecto de Inversión Pública de Infraestructura de Transporte, conforme con el **Manual Institucional de Contratación** y través de las **modalidades de MENOR CUANTIA (MC)** para la obra pública y **Proceso de selección de Mínima Cuantía para la Interventoría**, en atención a las cuantías estimadas para la ejecución de los trabajos y la interventoría sobre estos, determinadas a partir del Presupuesto Oficial (PO) estimado para el Proyecto de Inversión Pública (PIP) con el código BPIN de la referencia.

- 1.1. Que se estructura el presente documento precontractual conforme con lo reglado en el **Manual de Contratación del EAT ASOMUDACAR**, en concordancia con lo reglado en los **numerales 7° y 12 del**



(+57) 310 746 67 08



Sede alterna, Carrera 100 # 88 – 21, Centro Empresarial Santa Maria, Apartadó, Antioquia-Colombia



juridica@asomudacar.org / notificaciones@asomudacar.org



Escritura Pública N° 903 del 15 de septiembre de 2020-Notaría de Chigorodó, Antioquia

Registro Resolución # 003 de 2023 - MINTERIOR

artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de los principios rectores de la función pública y el **debido proceso administrativo contractual** (artículos 29, 209 y 267 constitucionales), que establecen la obligación de los representantes legales y los jefes de los organismos con competencia para celebrar contratos y para adelantar procesos de selección de contratistas, el determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, debiendo contar con las autorizaciones y aprobaciones para ello, además de la obligación de **elaborar los Estudios Previos, diseños y proyectos requeridos**; por lo cual, es de indicarse que es de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1544 de 2017 (artículo 2.2.4.1.1.6.1) y demás normas concordantes con el Manual de Contratación de la ENTIDAD.

- 1.2. Que el marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1228 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, Ley 2022 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el **Manual Institucional de Contratación**, las disposiciones cambiarias, Estatuto Tributario y las demás normas y especificaciones técnicas concordantes con la materia objeto del contrato, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección; las normas y especificaciones técnicas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley colombiana, todo lo cual se presumen conocidas por todos los proponentes en el respectivo proceso de selección contractual.
- 1.3. Que la necesidad contractual para el **EAT ASOMUDACAR** surge a partir de la designación como entidad pública ejecutora del Proyecto de Inversión Pública (PIP) con código **BPIN 2026003050016**, por parte del municipio de Mutatá, Antioquia, mediante el **DECRETO # 091 DE 2026** como acto administrativo de Adoptar y cumplir el **Decreto Departamental No. 2026070002186** del 19 de junio de 2026, modificado parcialmente por el **Decreto Departamental No. 2026070003922** del 28 de agosto de 2026, el Departamento de Antioquia aprobó el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS A TRAVÉS DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, identificado con **BPIN 2026003050016** y designo a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS URABÁ DARIÉN - CARIBE "ASOMUDACAR"**, identificada con **NIT 901.415.647-5**, como entidad ejecutora.
- 1.4. Que técnicamente, para los procesos de selección contractual, la ejecución de los trabajos y actividades de seguimiento y control en procura de la **ejecución del PIP que involucra la gestión de infraestructura del Sector Transporte**, definido como objeto del PIP, precedentemente referidos, constituyen la necesidad contractual para el **EAT ASOMUDACAR**, conforme con la designación como Entidad Pública Ejecutora de seleccionar los **terceros ejecutor de Obra y desarrollador de la Interventoría**, contribuyan con el desarrollo de la precitada necesidad contractual, como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) con código **BPIN 2026003050016**.
- 1.5. Que conforme con el Presupuesto Oficial (**PO**) aprobado para el Proyecto de Inversión Pública (PIP), financieramente los contratos adjudicarse tienen un costo estimado en el acto administrativo de aprobación por la Entidad Territorial Municipal beneficiaria y titular de los recursos de participación de la Nación del SGR, así:

- =====
- 1.5.1. Contrato Obra Pública.** El contrato adjudicarse para la ejecución del proyecto del Sector Infraestructura de Transporte, definido como objeto del PIP, es en el monto de **DOS MIL CIEN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS [\$2.100.693.163,00]**, moneda colombiana, equivalente a **1199,78 SMMLV vigencia 2026**, estimados los costos directos (de entre ellos el personal no profesional o no calificado), los costos indirectos (considerados los impuestos -IVA y/o RETEICA- y demás contribuciones que conforme con el estatuto tributario Municipal se llegaren a causar, amén de las tasas a las que haya lugar con ocasión de la ejecución contractual) y los porcentajes por concepto de Administración [A%] y Utilidad [U%] Imprevistos [I%].
- 1.5.2. Interventoría sobre la Ejecución de Obra.** El seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal, a la luz de lo reglado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual Institucional de Contratación y el de Interventoría, sobre la ejecución ambiental adjudicarse, en procura de asegurar la ejecución del PIP de la referencia, en los términos y condiciones en que fuera priorizado y aprobado, fue estimado en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS [\$243.119.788,00]**, moneda colombiana, equivalente a **138,85 SMMLV vigencia 2026**, estimados los costos directos e indirecto que las acciones de consultoría en modalidad de interventoría comporta.
- 1.6.** Que, conforme con lo reglado en el **Manual de Contratación del EAT ASOMUDACAR**, adoptado por la **Junta Directiva** mediante el **Acuerdo**, en consonancia con lo reglado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 489 de 1998 y en consideración a la **cuantía** determinada como monto del **PO** para la **OBRA PÚBLICA [1199,78 SMMLV-2026]**, como valor estimado para el proceso de selección contractual, se subsume en valor comprendido **entre 221 SMMLV y los 2200 SMMLV**; por lo que, el proceso de selección contractual será la modalidad de **“MENOR CUANTIA”**. Así mismo, por la naturaleza del objeto contractual adjudicarse, dado de que se trata de actividades de obra civil del sector de Infraestructura de Transporte, la modalidad o especie del contrato estatal adjudicarse será de OBRA PÚBLICA.
- 1.7.** Que, así mismo, respecto del **contrato de CONSULTORÍA** en modalidad de **INTERVENTORÍA** adjudicarse, conforme con lo preceptuado el Manual de Contratación del **EAT ASOMUDACAR**, en consonancia con lo reglado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 489 de 1998 y en consideración a la **cuantía** determinada como monto del **PO** para la ejecución de las actividades de **INTERVENTORÍA** sobre la ejecución del Contrato de Obra **[138,85 SMMLV 2026]**, como valor estimado para el proceso de selección contractual estatutariamente se subsume en valor comprendido **entre 1 SMMLV y los 220 SMMLV**; por lo que, el proceso de selección contractual será **“Mínima Cuantía”**. Así mismo, por la naturaleza del objeto contractual adjudicarse, dado de que se trata de actividades en procura de asegurar que el contrato Obra Pública se ejecute correctamente, previniendo riesgos y garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y condiciones técnicas del PIP, la modalidad o especie del contrato adjudicarse será de **Consultoría en modalidad de INTERVENTORÍA**, bajo las definiciones y determinaciones de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.
- =====

1.8. Que el **EAT ASOMUDACAR**, como ENTIDAD convocante, respecto de los procesos de selección contractual adelantarse, se registrará conforme se reseña en el **Manual de Contratación** y los tiempos para cada fase o estadio, se preverán en el **ANEXO-CRONOGRAMA** del proceso y respecto de las condiciones de participación, habilitación y de escogencia de la mejor oferta (factores de calificación de ofertas) serán reseñadas en el **DOCUMENTO BASE-INSTRUCTIVO DE CONDICIONES**.

2. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO O DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO CONTRACTUAL

2.1. Del Fundamento Normativo de la Necesidad Estatal a Satisfacer

En sentido lógico jurídico todo estudio que identifique una necesidad contractual para las entidades estatales debe partir de la consideración de que la República de Colombia como Estado Unitario, Social, Democrático y de Derecho gravita su razón de ser existencial en la medida en que teleológicamente propenda por el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, valores estos que establecen como fines esenciales: ***“el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”***, dentro del marco del desarrollo sostenible.

Respecto de lo cual, la contratación se convierte en el instrumento que permite al Estado el cumplimiento de sus fines esenciales, es decir, la materialización de la finalidad **SOCIAL del ESTADO DE DERECHO**, siendo este sentir una obligación de las autoridades públicas desde la Nación y los niveles departamental y municipales mediante el ejercicio de diferentes competencias, las que serán ejercidas conforme a los principios de *coordinación, concurrencia y subsidiariedad* en los términos que establezca la ley a efectos de propiciar la garantía efectiva de los principios, derechos y deberes consagrados en la **Constitución** (artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 49, 121 y 288); distribución reglada de funciones estatales dentro de las cuales al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, ordenar el desarrollo de su territorio, **promover** la participación comunitaria, **el mejoramiento social y de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo dentro de un marco de sostenibilidad fiscal** como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos determinados por la misma Constitución y la ley para la República de Colombia en su naturaleza de Estado Social de Derecho (imperativo previsto en los artículos 311 y 334 ibídem). Marco constitucional, desde el cual a los ALCALDES les corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, deber ser social que deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos ESTATALES, debiéndose tener presente que el municipio es, en esencia, no sólo el prestador de servicios sino –así mismo- el **ejecutor de las obras y/o trabajos de impacto ambiental que la población local demanda para su progreso, como la manifestación más cercana del Estado a la población**, como expresión del carácter democrático, participativo e incluyente del Estado Social de Derecho, en lo cual a las entidades territoriales les corresponde el asegurar el derecho que tienen todas las personas respecto del mejoramiento de las condiciones de vida colectiva, prerequisite y fundamento para el ejercicio de otros derechos humanos, económicos y políticos.

Es así que, desde el marco constitucional, en virtud de la cláusula SOCIAL del Estado de Derecho y conforme con el sentir ontológico del sistema jurídico colombiano, se ha reglado desde los **artículos 334 y 350 de la Constitución Política** que el “*marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho*” y por lo tanto dentro de ese “*marco de sostenibilidad fiscal, el **mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes**, la distribución equitativa de las oportunidades y los **beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano**. [...]*” constituyen en sí el denominado “**gasto público social**” que en cualquier caso será prioritario en materia de inversión de los recursos Estatales. Por lo que, en punto de consideración de la inversión pública, en consonancia con las manifestaciones de la finalidad SOCIAL del Estado.

Por otra parte, Las grandes inversiones en infraestructura y/u obras civiles, son fundamentales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos pues aumentan la productividad y competitividad no sólo de las grandes ciudades, sino, así mismo de las municipalidades del territorio nacional, porque, además de tener impactos en el comportamiento del mercado laboral, este sector de la construcción de obras civiles, es una de las actividades más dinámicas de la economía colombiana y a su vez, fundamental para incrementar la productividad en otros sectores económicos.

Las obras civiles se encuentran ligadas a la expansión del comercio y a una mayor oferta de bienes y servicios a nivel local, nacional e internacional. La inversión en obra civil se hace imprescindible para consolidar la competitividad frente a otras economías, es por eso que en todo el país y especialmente en el departamento de Antioquia se han realizado importantes inversiones en la construcción y mejoramiento del desarrollo territorial que propenda por la calidad de vida de los habitantes.

Una cantidad significativa de estudios evalúan el impacto de las inversiones en obras civiles sobre el crecimiento económico. La aproximación metodológica más común en este tipo de trabajos se fundamenta en modelos basados en la función de producción, donde la obra civil es considerada capital público; es decir, como otro tipo de factor cuya provisión está a cargo del sector público y que junto al capital privado afectan el Producto Interno Bruto (PIB). Aunque este conjunto de modelos se desprenden de los trabajos desarrollados por *Aschauer* (1988), los resultados de los estudios que emplean este enfoque varían considerablemente y aunque buena parte de ellos han identificado una relación positiva entre la inversión en lo público (obra civil) y el crecimiento económico, algunos temas como la naturaleza de esta relación no se han resuelto, puesto que la causalidad puede modificarse o reversarse si existe un rezago de tiempo entre este tipo de inversión y el momento en que se evidencian los beneficios económicos; es decir, que la inversión no se ve en el momento en el cual se invierten los recursos sino cuando la infraestructura está instalada y en operación o en el caso del subsistema de obras civiles, cuando la obra pública está en funcionamiento de manera óptima y los usuarios se adaptan al nuevo esquema.

En el mismo sentido, los desarrollos teóricos más importantes en cuanto a crecimiento económico (Barro, 1990; Barro y Sala – i – Martín, 1994; y Romer 1996), imputan a la acumulación del capital físico, humano y la innovación tecnológica los factores más importantes para la ampliación de la producción, así como al gasto público en diferentes sectores.

2.2. Antecedentes del Proyecto de Inversión Pública -PIP- a Ejecutarse

Una vía en buen estado no solo facilita el transporte de personas y mercancías, sino que también incide directamente en la calidad de vida, la competitividad económica y las oportunidades de desarrollo de las comunidades.

Debido al deterioro de la red vial del municipio, se presenta dificultad al momento de la movilización de la población. El hecho de que no se atiendan los puntos críticos, ha ocasionado que en la temporada de lluvias se haga casi intransitable algunas de las vías que hacen parte de la red vial terciaria del municipio de Mutata.

El mal estado de la malla vial se debe a múltiples factores, en los que se debe tener en cuenta la construcción sin consideraciones técnicas generando un alto deterioro y disminución de la vida útil de las obras, la acumulación de aguas lluvias por el deficiente drenaje superficial es susceptible a la generación y proliferación de vectores, afectado de manera directa la salud de los habitantes y usuarios de las vías.

Las situaciones anteriores, generan aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos en el municipio, lo que tiene como efecto el bajo desarrollo socioeconómico: Así mismo, el aumento de tiempos de viaje afecta el acceso oportuno a servicios médicos, la asistencia de estudiantes a los centros educativos y ocasiona el aumento de costos de transporte de carga y pasajeros.

Dada la problemática que hoy presentan las vías terciarias del Municipio, se contempla dentro del Plan de Desarrollo Municipal y el departamental como es el mejoramiento de estas vías que son de vital importancia para el desarrollo rural.

La dificultad en la intercomunicación terrestre de la población rural del municipio debido al mal estado de las vías de acceso, ya que en los fuertes periodos invernales y aunado a las características plásticas del material existente en la zona se acelera el deterioro de la superficie de la subrasante de las vías que comunican las veredas con la cabecera municipal de Mutatá, quedando incomunicados en algunas ocasiones con el área urbana, siendo este un factor determinante que provoca el atraso del desarrollo económico y en el poco desarrollo alcanzado por los diferentes frentes productivos municipales.

Esta situación genera congestiones en las vías por pasos restringidos y algunas veces cerrados totalmente, junto con el aumento de los tiempos de viaje, con un efecto directo en el aumento de los costos de operación y mantenimiento vial. Se presenta también deterioro acelerado de los mantenimientos efectuados y el aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros.

El mal estado de las vías genera el aumento de tiempos de viaje, se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, se empieza a presentar inasistencia de estudiantes a los centros de enseñanza y en cuanto al comercio se presenta disminución en la oferta y demanda de los productos de la región. Las familias se ven obligadas a invertir mayores recursos en transporte y canasta familiar, generando de esta manera la reducción en las oportunidades de desarrollo integral de los habitantes.

Por lo cual, en procura de una alternativa de solución a la problemática presentada el **municipio de Mutatá – Antioquia**, formuló el proyecto que contempla la intervención integral de obras de infraestructura vial en las veredas Cacaos y Jaikerazabi.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRATUAL Y DEMÁS GENERALIDADES

3.1. Del Objeto Contractual de la Obra Pública

Conforme con la necesidad Administrativa de Contratación Estatal en mención, es de precisarse que el OBJETO contractual lo constituirá la ejecución de obra pública del Sector Infraestructura de Transporte, definido como objeto del PIP, consistente en el « **MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias A TRAVÉS DE PLACA HUELLA EN LAS VEREDAS CACAOS Y JAIKERAZABI EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ANTIOQUIA**», correspondiente al Proyecto con código **BPIN 2026003050016**, que fuera priorizado, viabilizado y aprobado por la administración de la citada entidad territorial, a efectos de financiarse con recursos del Sistema General de Regalías [SGR] de la Asignación para la inversión local; respecto de lo cual, el **EAT ASOMUDACAR** fuera designada como Entidad Pública Ejecutora del proyecto, tanto respecto de la obra como de la interventoría.

Como alternativa de solución se plantea el **mejoramiento de las vías Terciaria Cacaos y Jaikerazabi localizadas en el municipio de Mutatá**, este mejoramiento se llevará a cabo mediante la construcción de 1,2 kilómetros de placa huella, con el fin de mejorar la superficie de tránsito vehicular y mal estado de transitabilidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se construirán losas en concreto reforzado (rieles), con ancho de 0.90 metros, espesor de 0.15 metros, franjas de piedra pegada la cual consiste en una capa de concreto ciclópeo de 0.15 metros de espesor, vigas riostras (viguetas transversales) de 0.2 metros de ancho ubicadas cada de 3.00 metros, sobreanchos donde se requiera (curvas), berma cunetas al lado y lado de la vía y sus correspondientes alcantarillas.

La construcción de la placa huella se da a partir de conformando la base de la placa huella, y lista la formaleta, se instala la armadura de hierro y se comienza a colocar el concreto comenzando por el extremo inferior de la placa huella, avanzando en sentido ascendente, verificando su espesor de acuerdo a los diseño, dejando las juntas a los intervalos y con la abertura que indiquen los planos, buscando que los bordes serán verticales y normales, al alineamiento de la placa huella, en caso de que queden pequeñas deficiencias superficiales se deben corregir aplicando mortero de cemento, se debe dar una textura con un estriado final tipo espina de pescado en la placa de concreto, que proporcione adherencia a los vehículos permita una rápida evacuación del agua.

A. Concreto: El concreto utilizado para la construcción de las placas huellas debe cumplir con altos estándares de resistencia y durabilidad. Se emplean diferentes tipos de concreto según la función de cada componente de la estructura:

- ✚ Para las cintas o huellas, viguetas intermedias, placas de acceso y vigas inicial y final: se emplea concreto clase D con una resistencia mínima a la compresión de 3.000 PSI.
- ✚ Para las cunetas: se utiliza concreto clase E con una resistencia de 2.500 PSI o "cuneta de concreto fundida en sitio", garantizando una adecuada evacuación de aguas pluviales.
- ✚ Para placas o franjas centrales y sobreancho: se implementa concreto ciclópeo clase G, que ofrece estabilidad adicional.
- ✚ Todos los materiales empleados deben cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS

B. Hierro: El refuerzo estructural de las placas huellas es esencial para garantizar su resistencia y durabilidad. Se utilizan diferentes tipos de hierro para reforzar cada componente:

- La cinta o huella contará con una armadura de hierro de 3/8 de pulgada colocada cada 0.20 metros en ambos sentidos.
- En terrenos con pendientes pronunciadas, tres hierros longitudinales de 3/8 de pulgada serán sustituidos por tres de 1/2 pulgada, proporcionando una mayor resistencia estructural.
- Las placas de acceso contarán con hierro de 3/8 de pulgada en ambos sentidos para reforzar su estabilidad.
- Para las viguetas intermedias y vigas extremas, se utilizarán flejes rectangulares cada 0.20 metros, junto con cuatro varillas longitudinales de 3/8 de pulgada

3.2. Clasificación del Servicio a contratar

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), acogido por nuestra legislación colombiana, la ejecución de los trabajos y los SERVICIOS que se pretenden contratar a través del proceso contractual en Estudio presentan la siguiente clasificación:

3.2.1. Respetto de la Obra Pública

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
72102900	CLASE	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES
72141500	CLASE	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS
81181500	CLASE	INGENIERÍA CIVIL
95111500	CLASE	VÍAS DE TRÁFICO LIMITADO
95111600	CLASE	VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO

3.2.2. En cuanto a la CONSULTORÍA en modalidad de INTERVENTORÍA:

El Contrato de Consultoría del proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
80101500	CLASE	SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
80101600	CLASE	SERVICIOS DE GERENCIA DE PROYECTOS
93141900	CLASE	DESARROLLO RURAL
93151500	CLASE	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, previamente inscritos en el registro de Banco de Proponentes de la ENTIDAD, deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los

códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el **FORMATO_EXPERIENCIA**.

3.3. Especificaciones Técnicas

Dentro del marco del objeto jurídico de la contratación que es justificada a partir del presente estudio previo, el contratista estará obligado a ejecutar las actividades de carácter técnico que se anexan al presente estudio previo. Considerados los documentos técnicos que sirvieran de soporte, en sede de formulación del PIP, a efectos de que fuera priorizado, viabilizado y aprobado, con fines de financiación con recursos del SGR.

Así mismo, como parte del marco del objeto jurídico del respectivo contrato adjudicarse, el contratista estará obligado a ejecutar las obras de conformidad con el anexo técnico que hace parte integrante de estos estudios previos y que puede ser consultado en la página www.colombiacompra.gov.co o directamente en las instalaciones de la ENTIDAD.

Dentro del marco del objeto jurídico de la contratación que es justificada a partir del presente estudio previo, el contratista INTERVENTOR estará obligado a ejecutar las actividades de carácter técnico que se anexan al presente estudio previo. Considerados los documentos técnicos que sirvieran de soporte, en sede de formulación del PIP, a efectos de que fuera priorizado, viabilizado y aprobado, con fines de financiación con recursos del SGR y que puede ser consultado en la página www.colombiacompra.gov.co o directamente en las instalaciones de la ENTIDAD.

3.4. Autorizaciones, Permisos y Licencias Requeridos Para su Ejecución

El Proyecto de Inversión Pública (PIP) cuenta con todas las autorizaciones, permisos, licencias y demás documentos y/o licencias en el orden local requeridos para la ejecución de la obra; lo cual será propiciado por parte de la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MUTATÁ** del departamento de Antioquia, como entidad territorial beneficiaria del PIP. De requerirse adicionales, será responsabilidad del contratista gestionar por ante la autoridad respectiva.

3.5. Obligaciones Contractuales para las Partes

3.5.1.1. Por parte del Adjudicatario Contratista

3.5.1.1.1. Obligaciones Generales

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato adjudicarse, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el ANEXO TÉCNICO, el Documento Base-Instructivo de Condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

- a. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, debiendo desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- b. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

- c. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Documento Base-Instructivo de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de conformidad con las observaciones técnicas, administrativas y financieras que le efectúe la Interventoría y/o Supervisión.
- d. Dar a conocer a las Entidades estatales, EAT ASOMUDACAR y/o el MUNICIPIO MUTATA-ANTIOQUIA, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- e. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
- f. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad.
- g. Identificar las oportunidades para promover el empleo local en el sitio de la obra e implementarlas las medidas identificadas durante la ejecución del contrato.
- h. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones del Formato-Carta de Presentación de la Oferta.
- i. Informar a las Entidades Estatales (contratante y territorial) cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
- j. Comunicarle a las Entidades Estatales cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- k. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- l. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
- m. Cumplir con sus laborales respecto del personal a su cargo, tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
- n. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
- o. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.
- p. El Contratista deberá acreditar el factor de Calidad Disponibilidad y Condiciones Funcionales de la Maquinaria de Obra, en los términos del compromiso adquirido con la presentación de la oferta técnica.
- q. Las demás previstas en los Estudios Previos, como obligaciones connaturales al objeto contractual.

3.5.1.1.2. Obligaciones Específicas del Contratista

Las obligaciones específicas a cargo del CONTRATISTA con cargo al presente contrato son a saber:

- a. Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos para la fase de **pre-ejecución contractual**, debiendo dejar de manera oportuna y en términos reseñados en los documentos de selección

- contractual, los documentos que debe aportar con fines de formalizarse el Acta de Inicio de ejecución del objeto de este contrato.
- b. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
 - c. Concurrir de manera diligente y oportuna en la elaboración y desarrollo de la bitácora de la obra; en donde el contratista y la Supervisión (interventoría), deberán dejar anotado todo lo que sucede en la misma cada día (resumen de obra con observaciones). En esta bitácora se dejarán consignados todas las órdenes, instrucciones y acuerdos entre el contratista y la Supervisión, estado del clima entre otros. Una vez terminada la obra, esta bitácora deberá ser entregada al Municipio para su custodia al suscribirse el Acta de Recibo Final de Obra.
 - d. Velar porque en cada frente de obra se cumplan con las medidas, condiciones técnicas y particularidades o especificidades de ejecución de la obra (SISO, PAGA, PMT). Siendo responsable por ejecutar estrictamente los requerimientos que en Bitácora de Obra o por cualquier medio se le requiera al respecto.
 - e. Asistir o velar por su representación, en las reuniones que con periodicidad se realicen en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer por la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN y/o las ENTIDADES ESTATALES (EAT ASOMUDACAR y/o MUNICIPIO), en las cuales se acordarán y detallarán de manera tripartita los trabajos correspondientes.
 - f. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la ENTIDAD Estatal Contratante y/o el MUNICIPIO, le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
 - g. Concurrir con la INTERVENTORÍA a fijar un Cronograma para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección, a efectos de permitir su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.
 - h. Poner en conocimiento de la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN contractual el cambio de personal aprobado para la ejecución de la obra, para la respectiva autorización previa. Debiendo atender diligente y oportunamente las orientaciones, solicitudes y/o recomendaciones que se le imparta por parte de la Interventoría y/o Supervisión contractual.
 - i. En coordinación con la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN contractual, prever, identificar, diagnosticar y proponer la solución a los Problemas Constructivos y/o Problemas con los Planos y/o las Especificaciones del Proyecto, mediante el establecimiento del adecuado Sistema Constructivo, que permita garantizar la ejecución de la obra en los tiempos previstos y la disminución de los riesgos laborales en la construcción.
 - j. Obrar con lealtad y buena fe durante los trabajos a ejecutarse, evitando dilaciones o suspensión de labores injustificadas que puedan presentarse, con las mejores opciones de ejecución y evaluación de estas, siendo prepositivo en la administración de la obra, propendiendo por la mejor aptitud de su equipo profesional, técnico, operativo y auxiliar, de manera decidida y determinante en favor de la consecución

- del objeto contractual en condiciones técnicas y temporales. Debiendo, en consecuencia, informar a las ENTIDADES ESTATALES, Interventoría y/o Supervisión por escrito y en forma inmediata cualquier anomalía que vislumbre en la ejecución de los trabajos.
- k. El Contratista empleará las más altas prácticas de ingeniería en el desarrollo del objeto contractual, a fin de contar al final del proceso de ingeniería constructiva con una construcción y/o instalación que opere de una forma que asegure la protección al personal, la producción, los equipos, las instalaciones y el medio ambiente.
 - l. Garantizar a su cuenta y con cargo exclusivo, la reparación total de cualquier falla o desperfecto que afecte u obstaculice total o parcialmente el destino de la Obra, por causa de trabajos no realizados o realizados inadecuadamente conforme a lo establecido en este contrato y la necesidad contractual y hasta durante un término igual a la ejecución de la Obra Pública a satisfacción de las Entidades Estatales (Contratante y territorial). En este caso, además de efectuar la reparación correspondiente, el CONTRATISTA deberá pagar los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado al CONTRATANTE y/o terceros beneficiarios de la obra pública y, en su caso, a resarcir la pena convencional respectiva.
 - m. Ejercer control y/o revisión de la calidad de todos los trabajos realizados en cada frente de obra, debiendo asegurarse que los rendimientos de ejecución de las tareas en la obra se mantienen dentro de las variaciones máximas aceptables, de forma tal de prever las modificaciones necesarias; atendiendo las directrices u orientaciones que en seguimiento técnico y control le haga la Interventoría y/o Supervisión contractual.
 - n. Dar respuesta dentro de los tiempos previstos legalmente, a cualquier observación o solicitud realice la interventoría o supervisión, en relación con las actividades de la obra, suministrando los insumos para que ellos puedan realizar los informes que deben presentar a la entidad contratante de la obra.
 - o. Ser responsable de los Problemas de Calidad y Almacenamiento de insumos y maquinaria; procurando porque en cada frente de obra se cuente con un adecuado depósito o almacenes requeridos, para contener en el sitio los materiales y equipos necesarios para cumplir los tiempos previstos en la planificación. Debiendo prever, remediar y/o cubrir las fallas en la solicitud de materiales, retrasos en los tiempos de entrega, la escasez de ciertos insumos, el inadecuado almacenamiento y protección de materiales como agregados para el concreto, varilla y cemento de entre otros, procurando evitar su contaminación o el extravío o daño.
 - p. Garantizar que los elementos terminados dentro de la obra no sufrirán deterioro por factores tales como: el tránsito no previsto de vehículos y maquinarias, la falta de protección o por el inadecuado mantenimiento mientras se finaliza la obra.
 - q. Orientar, dirigir y controlar la estricta aplicación de las acciones, mecanismos, procedimientos y/o procesos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); debiendo verificar que en el evento de accidentes de trabajo se adelante de manera oportuna y diligente el respectivo procedimiento y que se acate en los diferentes frentes de trabajo las medidas a efectos de evitarse accidentes laborales. Por lo cual, deberá atender con diligencia, prontitud y eficacia las instrucciones que se le impartan, debiendo efectuar sus labores con la mayor diligencia y cuidado, conforme a las normas técnicas constructivas y de SGSS.
 - r. Monitorear, controlar y/o evitar los comportamientos contrarios al orden jurídico, contractual, moral social y buenas costumbres en los diferentes frentes de obra; debiendo formular las denuncias

- contravencionales, disciplinarias y/o penales a las que haya lugar y soportando documentalmente el procedimiento seguido.
- s. Participar en los **Comités de Obra**, debiendo procurar porque se acaten o ejecuten las observaciones, requerimientos y/o recomendaciones dadas por la interventoría y/o supervisión contractual; para lo cual, deberá requerir a los responsables de la ejecución de obra de cada frente de trabajo.
 - t. Proporcionar a la Interventoría y/o Supervisión de obra la información respectiva y soportes de la proyección de las Actas Parciales y/o finales de Obra, de manera oportuna y diligente; igualmente, cualquier otra información que con ocasión de la ejecución de la obra pública se le requiera con fines de la gestión contractual por parte de la ENTIDAD ESTATAL contratante.
 - u. Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato
 - v. Destinar a la ejecución del contrato, en el porcentaje respectivo de sujetos mencionados con protección especial e incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual. La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.
 - w. El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:
 - x. Con las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el Formato-Factor de calidad criterios adicionales ambientales y sociales descritos en el Documento Base-Instructivo de Condiciones.
 - y. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
 - z. Concurrir en términos y conforme a requerimiento al realizar el procedimiento de liquidación del contrato. De cara a lo cual, deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la corrección de defectos y en la adecuación final de las obras, debiendo aportar la documentación requerida (consideradas las pólizas) de acuerdo con las normas vigentes.
 - aa. Adelantar, gestionar y cancelar los tramites y/o licencias ambientales que sean necesarias para la ejecución del contrato.

3.5.1.1.3. Obligaciones Específicas del CONSULTOR – INTERVENTOR

Consecuente con la comunicación de aceptación de oferta, como formalización de la relación jurídico contractual entre las partes (en razón de que habrá de tratarse de un proceso de mínima cuantía) y dentro del marco del objeto jurídico del contrato, EL INTERVENTOR seleccionado estará obligado(a) a ejecutar las actividades genéricas y específicas que en lo sucesivo se precisan, las cuales junto con lo detallado y precisado en el **ANEXO TÉCNICO-ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**, se entenderán parte integral del **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, en modalidad de **INTERVENTORÍA**.

Por lo que, básicamente, Las obligaciones específicas a cargo del CONSULTOR-INTERVENTOR con cargo al presente contrato son a saber:

- a. Atender todos los requerimientos, observaciones, solicitudes o peticiones que el EAT ASOMUDACAR, como entidad contratante y ejecutora de los recursos del PIP a ejecutarse, le requiera; así mismo, en los

requerimientos de la Administración Municipal como titular del PIP y de los recursos de financiación de este.

- b. Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos para la fase de **pre-ejecución contractual**, debiendo dejar de manera oportuna y en términos reseñados en los documentos de selección contractual, los documentos que debe aportar con fines de formalizarse el Acta de Inicio de ejecución del objeto del contrato formalizado con la comunicación de aceptación de oferta.
- c. Concurrir con el contratista ejecutor del contrato de Obra Pública y/o SUPERVISIÓN a fijar un CRONOGRAMA para la ejecución de los trabajos y entregables del desarrollo del objeto contractual, a efectos de permitir su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato. Para lo cual, se deberá tener en cuenta la cronología dada en la formulación del PIP.
- d. Acreditar la vinculación de profesionales que integran el EQUIPO INTERVENTOR con el fin de realizar y ejecutar las obligaciones contractuales, las cuales requieren conocimiento especializado. Por lo que, para el desarrollo de la interventoría el INTERVENTOR deberá contar con el recurso humano dispuesto y detallado en las especificaciones técnicas del presente documento; el cual deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
- e. Verificar y chequear la vinculación del personal equipo ejecutor de la obra, del contrato objeto de interventoría y solicitar los cambios y/o adiciones que sean necesarios para el adecuado desarrollo de dicho contrato; adicionalmente verificar el cumplimiento del personal exigido y revisar y aprobar las hojas de vida entregadas por el contratista ejecutor de obra, objeto de interventoría, una vez se suscriba la correspondiente Acta de Inicio.
- f. Informar y requerir autorización al SUPERVISOR designado para realizar cambios de personal necesarios y oportunos en la ejecución del contrato inicial y, así mismo, respecto del contrato de obra objeto de control; en todo caso, el perfil deberá ser igual o superior al presentado en la propuesta. Asimismo, comunicará por escrito al contratista de la obra sobre las deficiencias, anomalías, negligencias o mala conducta, en que incurra cualquier persona que de él dependa o de sus subcontratistas, con el fin que se adopten las medidas correctivas a que haya lugar.
- g. Entregar por escrito las observaciones al CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA en todo lo que se refiera al cumplimiento de las cláusulas de su contrato, objeto de seguimiento y control. Cualquier comunicación dirigida al contratista deberá ser enviada con copia al supervisor del contrato de interventoría y/o la ENTIDAD contratante.
- h. Presentar informes periódicos mensuales de carácter técnico, administrativo, financiero y ambiental del avance de las actividades de consultoría, conforme con el objeto del contrato en seguimiento y control. Así mismo, deberá reportar mediante informe técnico las circunstancias de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA, a efectos de que la ENTIDAD CONTRATANTE puede sustanciar el procedimiento sancionatorio consecuente.
- i. Asistir o velar por su representación, en las reuniones que se realicen o se le convoque en el sitio y hora previamente establecidos y dados a conocer por parte del **EAT ASOMUDACAR** y/o el MUNICIPIO, beneficiario del PIP, en las cuales se acordarán y detallarán de manera tripartita los trabajos y/o aspectos correspondientes a la mejor ejecución de estos.

- j. Hacer entrega de un informe final consolidado de la INTERVENTORÍA ejecutada, con la documentación técnica del levantamiento realizado, acompañado de los archivos digitales en formatos editables y compatibles con sistemas de información; debiendo garantizar la confidencialidad y correcta custodia de la información obtenida durante la ejecución del contrato, evitando su uso para fines distintos a los establecidos en el contrato. Igualmente, deberá velar porque el EJECUTOR DE OBRA cumpla esta misma obligación.
- k. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes y/o información que la Entidad Contratante y/o el Municipio beneficiario del proyecto le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.
- l. Poner en conocimiento de la ENTIDAD y/o SUPERVISIÓN el cambio de personal aprobado para la ejecución de las actividades y/o trabajos, para la respectiva autorización previa. Debiendo atender diligente y oportunamente las orientaciones, solicitudes y/o recomendaciones que se le imparta por parte de la Interventoría y/o Supervisión contractual. Igualmente, deberá reportar respecto de tal situación por parte del CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA.
- m. En coordinación con el CONTRATISTA EJECUTOR y/o la SUPERVISIÓN contractual, prever, identificar, diagnosticar y proponer la solución a los problemas de ejecución contractual y/o problemas concitados respecto de las Especificaciones del Proyecto, mediante el establecimiento del adecuado Sistema de Ejecución Contractual, que permita garantizar la ejecución de las actividades y estructuración de los documentos entregables en los tiempos previstos y la disminución de los riesgos laborales o actividades a desarrollarse.
- n. Atender de manera inmediata las observaciones y solicitudes que el **supervisor** contractual haga, con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de las especificaciones técnicas, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio, los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal asignado al proyecto; los pagos a proveedores y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- o. Verificar la vigencia de las pólizas y solicitar su ampliación, si fuere necesario, en tal sentido debe constatar que el Municipio y el **EAT ASOMUDACAR**, se encuentren amparados en la póliza única de cumplimiento del contrato, la cual se mantendrá vigente durante los límites establecidos.
- p. Obrar con lealtad y buena fe durante los trabajos o actividades a ejecutarse, evitando dilaciones o suspensión de labores injustificadas que puedan presentarse, con las mejores opciones de ejecución y evaluación de estas, siendo prepositivo en la administración o ejecución contractual, propendiendo por la mejor aptitud de su equipo profesional, técnico, operativo y auxiliar, de manera decidida y determinante en favor de la consecución del objeto contractual en condiciones técnicas y temporales. Debiendo, en consecuencia, informar al **EAT ASOMUDACAR**, SUPERVISIÓN y/o MUNICIPIO por escrito y en forma inmediata cualquier anomalía que vislumbre en la ejecución de los trabajos.
- q. El INTERVENTOR empleará las más **altas prácticas en los servicios de consultoría-Interventoría a desarrollar**, con honestidad, transparencia, respuesta oportuna a las necesidades del Municipio beneficiario del PIP, con proactividad en la resolución de problemas, y el ser una fuente de conocimiento

y experiencia para contar al final con la ejecución de las obras del PIP, cumpliendo con los estándares requeridos y que opere o sea conforme o satisfaga la necesidad contractual y de la comunidad municipal beneficiaria del proyecto, de una forma que asegure la protección al personal, la producción, los equipos, las instalaciones y el medio ambiente.

- r. Ejercer control y/o revisión de la calidad de todos los trabajos de obra pública ejecutados y la calidad de los productos que en concreto deberán ser entregados con cargo al objeto del contrato de Obra Pública, objeto de interventoría, debiendo asegurarse que los rendimientos de ejecución de las tareas en campo y oficina se mantienen dentro de las variaciones máximas aceptables y dentro del plazo contractual, de forma tal que debe prever las modificaciones necesarias y verificando porque se atiendan las directrices u orientaciones que en seguimiento técnico y control se haga desde la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN al CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA.
- s. Velar porque el CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA garantice por su cuenta y con cargo exclusivo, la reparación total de cualquier falla o desperfecto que afecte u obstaculice total o parcialmente el desarrollo del objeto contractual, por causa de trabajos no realizados o realizados inadecuadamente conforme a lo establecido en el contrato de Obra Pública y los documentos técnicos soportes de la contratación y la necesidad contractual y hasta durante un término igual a la ejecución del plazo pactado, a satisfacción de la Entidad Estatal contratante y/o Municipio Beneficiario del PIP. En este caso, además de efectuar la reparación o corrección correspondiente, el INTERVENTOR deberá asegurarse de que el CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA pague los daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado al CONTRATANTE y/o MUNICIPIO beneficiario contractual o a TERCEROS que, con la ejecución de los trabajos en campo resultaren perjudicados o víctimas de daños, en cuyo caso, deberá resarcir los perjuicios causados.
- t. Ejercer control y/o revisión de la calidad de todos los trabajos realizados y la calidad de los productos que en concreto deberán ser entregados con cargo al objeto contractual, debiendo asegurarse que los rendimientos de ejecución de las tareas en campo y oficina se mantienen dentro de las variaciones máximas aceptables y dentro del plazo contractual, de forma tal que debe prever las modificaciones necesarias; atendiendo las directrices u orientaciones que en seguimiento técnico y control se haga al CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA desde la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN contractual y/o la ENTIDAD contratante.
- u. Dar respuesta dentro de los tiempos previstos legalmente, a cualquier observación o solicitud que realice el CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA o SUPERVISIÓN o el EAT ASOMUDACAR o el MUNICIPIO, en relación con las actividades y/o documentos entregables, suministrando los insumos para que ellos puedan realizar los informes que deben presentar a la entidad contratante y/o Municipio beneficiario.
- v. Vigilar, seguir y controlar la estricta aplicación de las acciones, mecanismos, procedimientos y/o procesos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); debiendo verificar que en el evento de accidentes de trabajo se adelante de manera oportuna y diligente el respectivo procedimiento y que se acate en los diferentes frentes de trabajo las medidas a efectos de evitarse accidentes laborales (tanto de obra como de interventoría). Por lo cual, deberá atender con diligencia, prontitud y eficacia las instrucciones que se le impartan, debiendo efectuar sus labores con la mayor diligencia y cuidado, conforme a las normas técnicas constructivas y de SGSS.

- w. Monitorear, controlar y/o evitar los comportamientos contrarios al orden jurídico, contractual, moral social y buenas costumbres en los diferentes frentes de obra; debiendo formular las denuncias contravencionales, disciplinarias y/o penales a las que haya lugar y soportando documentalmente el procedimiento seguido.
- x. Participar en los Comités de Ejecución Contractual, debiendo procurar porque se acaten o ejecuten las observaciones, requerimientos y/o recomendaciones dadas por el CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA; la ENTIDAD CONTRATANTE y/o SUPERVISIÓN contractual; para lo cual, deberá requerir a los responsables de la ejecución de los trabajos o actividades según su naturaleza.
- y. Proporcionar a la ENTIDAD CONTRATANTE y/o SUPERVISIÓN contractual la información respectiva y soportes de la proyección de las Actas Parciales y/o finales de ejecución contractual, de manera oportuna y diligente.
- z. Concurrir en términos y conforme a requerimiento al realizar el procedimiento de liquidación del contrato. De cara a lo cual, deberá participar en la determinación de las cantidades finales de obra ejecutada, en la corrección de defectos y en la adecuación final de las actividades y/o trabajos ejecutados con cargo al objeto contractual, debiendo aportar la documentación requerida (consideradas las pólizas) de acuerdo con las normas vigentes.

3.5.1.1.4. DERECHOS DE LOS CONTRATISTA. Los Contratistas ejecutor de la Obra Pública e Interventor, con la formalización de los sendos contratos, tendrán derecho a:

- a. Recibir oportunamente la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8ª del presente Contrato.
- b. Aquellas atribuciones que en su favor se deriven del objeto contractual y del cumplimiento de sus obligaciones, conforme al principio de reciprocidad.
- c. Que la ENTIDAD concurra sin dilaciones injustificadas a responder los requerimientos que se le haga, a recibir la obra ejecutada y asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

3.5.1.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993, el Manual de Contratación y demás normas concordantes, el **EAT ASOMUDACAR**, como entidad contratante, tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la correcta ejecución de la obra, conforme con los fines que persigue la contratación estatal, por lo cual, está obligada a:

- a. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
- b. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
- c. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del Contrato.
- d. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el respectivo contrato.
- e. Facilitar a los CONTRATISTAS la información necesaria, para el cumplimiento del objeto de los respectivos y sendos contratos, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y

oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.

- f. Cancelar oportunamente y en términos el valor del presente contrato, teniéndose en cuenta las condiciones determinadas por el Ministerio de Hacienda; y en general toda la información que se llegase a necesitar para la ejecución del presente contrato.
- g. Controlar la calidad de la ejecución de las actividades y/o trabajos ambientales, a través de la interventoría contractual designada para el desarrollo del objeto contractual.
- h. Recibir los trabajos ejecutados, en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos y certificaciones correspondientes.
- i. Designar un INTERVENTOR del contrato quien, junto con el SUPERVISOR de interventoría, hará parte del comité de técnico de seguimiento y control de ejecución del PIP.
- j. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el interventor en los términos consagrados en la Ley.
- k. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- l. Elaborar recibo a satisfacción y asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

4. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PIP

El plazo para la ejecución de la **OBRA PÚBLICA** del PIP es de **CINCO [5] MESES**; en tanto para la **INTERVENTORÍA** sobre ésta es de **SEIS [6] MESES**; vigencia contada a partir de la suscripción de las respectivas **ACTA DE INICIO** según la finalidad de las actividades principales del Objeto Contractual de la obra a ejecutarse e interventoría a desarrollarse.

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1. Modalidad Selección Contratista Ejecutor de la Obra Pública

En cuanto a la naturaleza del proceso de selección del CONTRATISTA, este proceso de selección se fundamenta en los **Capítulos IV y V del Manual de Contratación del EAT ASOMUDACAR**, dada la estimación del Presupuesto Oficial para la obra [POE: 1199,78 SMMLV 2026] se subsume en valor comprendido **entre 221 SMMLV y los 2200 SMMLV**, que estatutariamente establece como procedimiento del mecanismo de selección, **MENOR CUANTIA**, cuando se trate de la adjudicación de **Contratos de Obra Pública de Menor Cuantía**; previéndose que podrán participar las personas naturales y jurídicas de orden nacional e internacional que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido dentro del objeto de la contratación, y que no esté incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política y en la ley y que hayan sido convocados a participar por parte de la Entidad y con difusión en el portal de SECOP-I.

Así mismo, por la naturaleza del objeto contractual adjudicarse, dado de que se trata de actividades de obra de infraestructura de Transporte, la modalidad o especie del contrato adjudicarse será de obra pública.

5.2. Modalidad de Selección del Consultor-Interventor

Respecto del **contrato de CONSULTORÍA** en modalidad de **INTERVENTORÍA** adjudicarse, conforme con lo preceptuado en el Manual de Contratación del **EAT ASOMUDACAR**, en consonancia con lo reglado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 489 de 1998 y en consideración a la **cuantía** determinada como monto del **PO** para la ejecución de las actividades de **INTERVENTORÍA** sobre la obra pública [**138,85 SMMLV 2026**], como valor estimado para el proceso de selección contractual **se subsume** en el monto comprendido **entre 1 SMMLV** y los **220 SMMLV**; por lo que, el proceso de selección contractual será **“Mínima Cuantía”**. Así mismo, por la naturaleza del objeto contractual adjudicarse, dado de que se trata de actividades en procura de asegurar que el contrato de obra pública se ejecute correctamente, previniendo riesgos y garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y condiciones técnicas del PIP, la modalidad o especie del contrato adjudicarse será de **Consultoría en modalidad de Interventoría**, bajo las definiciones y determinaciones de la Ley 80 de 1993.

5.3. Publicidad de los procesos de selección contractual

También, en atención al principio de publicidad y como parte el principio del debido procedimiento administrativo contractual, el **EAT ASOMUDACAR**, recurrirá a la respectiva publicación en la plataforma de **SECO**, portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE).

6. EL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS, FORMA DE PAGO Y SU RESPALDO PRESUPUESTAL

6.1. De los Valores Estimados para los Contratos

El valor estimado en el Presupuesto Oficial (PO) para cada uno de los contratos a formalizarse son a saber:

6.1.1. Contrato Obra Pública. El contrato adjudicarse para la ejecución del proyecto del Sector Infraestructura de Transporte, definido como objeto del PIP, es en el monto de **DOS MIL CIEN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS** [\$2.100.693.163,00], moneda colombiana, equivalente a **1199,78 SMMLV vigencia 2026**, estimados los costos directos (de entre ellos el personal no profesional o no calificado), los costos indirectos (considerados los impuestos -IVA y/o RETEICA- y demás contribuciones que conforme con el estatuto tributario Municipal se llegaren a causar, amén de las tasas a las que haya lugar con ocasión de la ejecución contractual) y los porcentajes por concepto de Administración [**A%**] y Utilidad [**U%**] Imprevistos [**I%**].

6.1.2. Interventoría sobre la Obra Pública. El seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal, a la luz de lo reglado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual Institucional de Contratación y el de Interventoría, sobre la ejecución de obra adjudicarse, en procura de asegurar la ejecución del PIP de la referencia, en los términos y condiciones en que fuera priorizado y aprobado, fue estimado en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS** [\$243.119.788,00], moneda colombiana, equivalente a **138,85 SMMLV vigencia 2026**, estimados los costos directos e indirecto que las acciones de consultoría en modalidad de interventoría comporta.

6.2. Forma de Pago

Las Actividades, laborales y detalles específicos del costo presupuestal oficial estimado se encuentran detalladas y cuantificadas en sus costos en el documento **FORMULARIO -PRESUPUESTO OFICIAL**, que se publicará en el portal SECOP como anexo documental, en cada uno de los procesos.

En cuanto al pago del valor contractual de la obra, el **EAT ASOMUDACAR** cancelará el valor del respectivo contrato a razón de **precio unitario del contrato**, por toda obra ejecutada de acuerdo con esta especificación y aceptada a satisfacción por el Interventor. Luego de presentar las cuentas y/o facturación de cobro ante la Administración de la ENTIDAD, previo certificado por la INTERVENTORÍA y/o SUPERVISIÓN del contrato y conforme con las respectivas ACTAS, las que deberán ser de acuerdo al cumplimiento de requisitos para el **Anticipo y/o Pago Anticipado**, que **podrá ser en monto no superior a un cuarenta por ciento [40 %]** del valor contractual o de ejecución del objeto contractual, mediante los AVANCES DE ACTIVIDADES EJECUTADAS o EQUIVALENTES, una vez sean recibido y aprobados por la interventoría y el supervisor designado para la ejecución contractual.

Para los Pagos se presentarán las facturas de venta o Cuentas de Cobro (en original y copia) la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario; la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del Interventor designado y/o supervisor o funcionario responsable.

El precio unitario deberá cubrir todos los costos por concepto de explotación, suministro, transporte, colocación y compactación de los materiales de relleno necesarios para el acondicionamiento previo de la superficie; la elaboración, suministro, colocación y retiro de formaletas; la explotación de agregados, incluidos todos los permisos y derechos para ello; el suministro de todos los materiales necesarios para elaborar la mezcla de concreto, su diseño, elaboración, descargue, transporte, entrega, colocación, vibrado y curado; la ejecución de las juntas, incluyendo el suministro y colocación del material sellante, elaboración y colocación del mortero requerido para las pequeñas correcciones superficiales, la señalización preventiva de la vía durante la ejecución de los trabajos; transporte, ensayos de control de calidad, todo equipo, mano de obra requerida y demás elementos y gastos inherentes para la elaboración y terminación de las placa huellas y, en general, todo costo relacionado con la correcta ejecución de los trabajos especificados, inclusive los costos indirectos y financieros.

6.3. Amparo Presupuestal

Para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, así:

EMISOR	CONSECUTIVO	FECHA	VALOR
NACIÓN-MINHACIENDA JEFE DEL SPGR	OBRA PÚBLICA - CDP # 2276	2026-09-16	\$1.646.930.573,00
	INTERVENT - CDP # 2826	2026-09-16	\$243.119.788,00
EAT ASOMUDACAR "sin situación de fondos" "Con situación de fondos"	OBRA PÚBLICA - CDP # 245	2026-09-16	\$1.646.930.573,00
	INTERVENT - CDP # 246	2026-09-16	\$243.119.788,00
	OBRA PÚBLICA - CDP # 300	2026-09-16	\$453.762.590,00

Estos documentos presupuestales son anexos al presente proceso de selección.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y el **Manual de Contratación del EAT ASOMUDACAR**, se tiene que:

7.1. Criterios de Selección Contrato Obra Pública

En los procesos de selección bajo la modalidad de **MENOR CUANTIA**, la oferta más favorable para la entidad será aquella que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, reseñadas en el Documento Base-Instructivo de Condiciones como factores de selección objetiva.

La selección de la oferta más favorable en el presente proceso de selección se hará a partir de la determinación clara, detallada e inequívoca de los requisitos habilitantes y factores de ponderación o de evaluación de las propuestas, determinados en el **Documento Base-Instructivo de Condiciones**, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y la inscripción en el registro del banco de Oferentes o proponentes de la ENTIDAD.

En virtud de lo establecido en los **artículos 5, 6, 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007**, en razón de la naturaleza del PIP, que comporta la ejecución de obra pública y la cuantía (determinada por el PO y cuyo monto se subsume como de Menor Cuantía, según el Ordinal **6.2.2.2 del manual institucional de Contratación**) la **evaluación** correspondiente de los **requisitos técnicos habilitantes** será teniéndose en cuenta la información que reposa en el **certificado del Registro Único de Proponentes (RUP)**, documento que constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el **artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007**. Por su parte, el artículo 5.1 ibídem, modificado parcialmente por el **artículo 5 de la Ley 1882 de 2018**, al fijar los criterios que deben tener en cuenta las entidades estatales para garantizar la selección objetiva, dispone que las Cámaras de Comercio verificarán la información suministrada por las personas naturales o jurídicas para la inscripción en el Registro. En todo caso, a pesar de que el RUP contenga algunos de los requisitos habilitantes, es posible que el **EAT ASOMUDACAR** pueda solicitar requisitos adicionales, caso en el cual se verificarán directamente mediante documentos complementarios, al tenor de la atribución dada el **numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**.

Así mismo dado que el **EAT ASOMUDACAR** no sea una ENTIDAD ESTATAL exceptuada del EGAP, se tendrá en cuenta que la aplicación de **criterios diferenciales en favor de MIPYMES** (son aplicables de conformidad con los criterios de clasificación empresarial definidos en el **artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015**) procede en los procesos de selección competitivos adelantados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos. Por su parte, los **requisitos habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres** son aplicables en los procesos que se realicen bajo la modalidad de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos. Del mismo modo, las condiciones habilitantes diferenciales son aplicables a las personas naturales o jurídicas que cumplan con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

En cuanto a los **proponentes plurales**, los requisitos habilitantes diferenciales para MIPYMES también les son aplicables siempre que acrediten que por lo menos uno de sus integrantes es una MIPYME con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Igualmente, son aplicables las condiciones habilitantes diferenciales referentes a los emprendimientos y empresas de mujeres a los proponentes plurales que cuenten con al menos un integrante que ostente la calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, siempre que dicho miembro tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El **EAT ASOMUDACAR** solicitará a los oferentes subsanar los errores, inconsistencias u omisiones en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes. Los proponentes pueden subsanar los errores, inconsistencias u omisiones hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA de MENOR CUANTIA**. Evaluadas las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes, consecuentemente, se procederá a rechazar las propuestas de quienes, después de habérseles otorgado la oportunidad para subsanar, no aclaren, completen o corrijan la información requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. En ningún caso, los proponentes podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso durante el plazo otorgado para subsanar sus ofertas y, tampoco serán subsanables las exigencias que arroje puntaje o constituyan criterios de asignación de puntajes, en el evento en que se estime como requisito habilitante, como por ejemplo la “experiencia”.

El **EAT ASOMUDACAR**, como Entidad Convocante y **ejecutora el PIP**, respecto de la ejecución de la obra pública, cuyo contrato se pretende adjudicar, **calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes insubsanables**, con la asignación de los siguientes puntajes:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

ÍTEM	CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
1	OFERTA ECONÓMICA	49,5
2	FACTOR DE CALIDAD	30
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
4	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
5	MIPYME	0,25
Total		100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

ÍTEM	CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
1	OFERTA ECONÓMICA	49,75
2	FACTOR DE CALIDAD	30

ÍTEM	CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
3	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
4	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
Total		100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

El **EAT ASOMUDACAR** reducirá durante la evaluación de las ofertas **dos (2) puntos** a los Proponentes que se les haya **impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año**, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

La determinación como criterios de asignación de puntajes en el proceso de selección contractual, a los factores de “MIPYMES” y “EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES”, se corresponde con el deber de todas las Entidades Estatales de incluir en los documentos del proceso, de acuerdo con el análisis del sector, requisitos diferenciales y puntajes adicionales, en función del tamaño empresarial para la promoción del acceso de las Mipyme al mercado de Compras Públicas e igualmente, porque en los procesos equivalentes a Licitaciones Públicas y Selecciones Abreviadas se deben adoptar medidas de acción afirmativa para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres; al tenor de lo reglado en los **artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020**, en concordancia con los **artículo 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del DUR 1082 de 2015**, bajo el principio de selección objetiva y transparencia, en términos de legalidad.

7.2. Criterios de Selección Contrato de Consultoría - Interventoría

Conforme con lo preceptuado en el **Manual de Contratación del EATA ASOMUDACAR**, en consonancia con lo reglado en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 489 de 1998 y en consideración a la **mínima cuantía** determinada como monto del **PO [138,85 SMMLV]** para la ejecución de las actividades de **INTERVENTORÍA** sobre la obra pública, al tenor de los quantums aprobados por la Junta Directiva del **EAT ASOMUDACAR**, cuyo valor estimado se subsume en valor comprendido **entre 1 SMMLV y los 220 SMMLV**, el

proceso de selección contractual será la “**MINIMA CUANTIA**”. Así mismo, por la naturaleza del objeto contractual adjudicarse, dado de que se trata de actividades en procura de asegurar que el contrato de obra pública se ejecute correctamente, previniendo riesgos y garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y condiciones técnicas del PIP, la modalidad o especie del contrato adjudicarse será de Consultoría en modalidad de Interventoría, bajo las definiciones y determinaciones de la Ley 80 de 1993; siendo los **criterios de evaluación en un concurso de méritos** centrados en la **experiencia profesional** y la **formación académica**, las cuales suelen tener los porcentajes más altos.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Dadas las específicas circunstancias o condiciones modales previstas en el Manual de Contratación del **EAT ASOMUDACAR** y de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) elaborado por Colombia Compra Eficiente, a pesar de que se habrá de realizar AUDIENCIA de Asignación de Riesgos, en principio y con el carácter enunciativo y/o ilustrativo se precisa como eventual ANÁLISIS DE LOS RIEGOS que representa para el cumplimiento del objeto del contrato contenido en estos estudios previos.

De cara a lo cual, el **EAT ASOMUDACAR**, obrando Entidad Pública Ejecutora del PIP financiado con recursos del SGR del **MUNICIPIO DE MUTATÁ, ANTIOQUIA**, en virtud de la **viabilización y aprobación** el proyecto, precisa que para el respectivo proceso de selección contractual, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 4 de la Ley 1150 de 2007** y los **artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015**, entiéndase por Riesgo la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a ejecutar en la ejecución contractual.

Corresponderá al Contratista seleccionado la asunción del Riesgo previsible propio de este tipo de contratación aceptando su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente asignado a la Entidad Estatal en el Contrato. Para lo cual, resulta pertinente el que se consulte la MATRIZ DE RIESGOS que, como documento adjunto al proceso, será publicado en el portal SECOP.

De acuerdo con el procedimiento de la referencia, se establece la tipificación, estimación y asignación de los Riesgos preVISIBLES que puedan afectar el presente Proceso Contractual.

La tipificación, estimación y asignación de los Riesgos que puedan afectar el Proceso de Contratación o la ejecución del Contrato se realizó con base en lo señalado en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo expedido por la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), el Documento CONPES 3714 de 2011. El Manual puede consultarse a través del enlace:

<http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20130916manualderiesgos.pdf>.

CONCLUSIONES

Conforme con lo precedentemente reseñado y en aplicación de lo reglado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, que establece que la Entidad Estatal debe “**incluir la estimación, tipificación y asignación de**

los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en el Documento Base-Instructivo de condiciones o su equivalente y demás documentos técnicos soportes de proceso, en consonancia con el Decreto Ley 4170 de 2011 (compilado en el Decreto 1082 de 2015) que define el Riesgo como **“un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato”** y que, por lo tanto, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los Manuales y Guías que para el efecto expida la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), que instituyó un **Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación** dirigido a los partícipes^[1] del Sistema de Compra Pública, buscando ofrecer lineamientos y principios metodológicos de manejo y en la gestión de Riesgos en el Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento CONPES 3714 de 2011^[2], respecto del cual, si bien es cierto que el **EAT ASOMUDACAR** en atención al valor axiológico y deontológico que entraña el debido procedimiento administrativo contractual, esta Entidad convocante recurre a tales pautas, a efectos de tener un manejo objetivo y transparente del proceso de selección contractual, respecto del impacto que llegare a causar la ejecución del proyecto de Inversión Pública (PIP) que nos ocupa.

Por lo tanto, el **EAT ASOMUDACAR**, a efectos de reducir la exposición del Proceso de Contratación que nos ocupa frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, en su oportunidad estructuró en la **“MATRIZ-RIESGOS”** un **Sistema de Administración de Riesgos** teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación;
- Los eventos que alteren la ejecución del contrato;
- El equilibrio económico del contrato por mayor permanencia en obra.

De cara a lo cual, a efectos de dar claridad al asunto, se recurre a la precisión conceptual que por vía de autoridad jurisdiccional hiciera el **Consejo de Estado**^[3], quien se ha aproximado al concepto de mayor permanencia en la obra, explicándolo desde la perspectiva de la afectación que genera al contratista, así:

“La mayor permanencia de obra se refiere a la prolongación en el tiempo de la ejecución del contrato, por hechos no imputables al contratista, y debido al incumplimiento de obligaciones o deberes por la entidad pública contratante, que aun cuando no implican mayores cantidades de obra u obras adicionales, traumatizan la economía del contrato en tanto afectan su precio, por la ampliación o extensión del plazo, que termina aumentando los valores de la estructura de costos (administrativos, de personal, equipos, etc.) prevista inicialmente por el contratista para su cumplimiento.

¹ Artículo 2.2.1.1.2.1 del decreto 1082 de 2015.

² Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública, Departamento Nacional de Planeación, 1 de diciembre de 2011.

³ Sentencia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera. Radicación número: 05001-23-26-000-1995-01628-02(26224)

De ahí que, ante conductas transgresoras del contrato por parte de la entidad contratante, que desplazan temporalmente el contrato por un período más allá del inicialmente pactado, surge el deber jurídico de reparar por parte de la Administración al contratista cumplido, siempre y cuando se acrediten esos mayores costos y se demuestre la afectación al equilibrio económico del contrato, esto es, que se encuentra el contratista en punto de pérdida.” (negrilla fuera del texto).

Por lo que, no obstante de que en principio esa mayor permanencia en obra daría lugar a que se considerara como circunstancia constitutiva de reparación de ese mayor tiempo de ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) adjudicarse, se debe tener en cuenta que **cualquier otro mayor valor del costo contractual, debe contar con el respaldo presupuestal que ampare el resarcimiento y tal circunstancia como algo imprevisible e insuperable, cualidades estas que desde ya se afirma no son predicables en el caso en concreto**, dado que se está previendo como circunstancia que eventualmente habrían de romper el equilibrio contractual y que, en consecuencia debe el **OFERENTE** y candidato a **CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA y/o INTERVENTORÍA** prever en la planeación financiera de su oferta. Ya que, habrá de tenerse en cuenta, que el **EAT ASOMUDACAR**, sustancia el proceso en virtud del de la designación como ENTIDAD EJECUTORA, por lo que **no dispone de recursos más allá de los asignados** en la aprobación del Proyecto de Inversión Pública (PIP) mediante el decreto municipal inicialmente referido con fines de financiación con recursos del SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR), por parte del Municipio titular de los recursos. En consecuencia, **no será posible que el EAT ASOMUDCAR, sin consentimiento y/o aprobación del MUNICIPIO DE MUTATÁ, ANTIOQUIA y/o el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda resarcir un costo adicional** dado bajo la condición de **“mayor permanencia en la ejecución de los trabajos”**, motivo por el cual desde ya se prevé tal circunstancia y se determina como una situación financiera del desarrollo de la interventoría que deberá asumir el contratista adjudicatario de la consultoría y **no serán admisibles como “causas imputables a la administración”**, para de esta forma pretenderse su reconocimiento por durante la ejecución del contrato adjudicarse con cargo al presente proceso de selección contractual, **siendo un riesgo previsto, se asumirá por parte del CONTRATISTA**, adjudicatario del contrato, al menos que conforme con el trámite legal respectivo se adicionen recursos en masa técnica génesis de la financiación.

- d) La eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación;
- e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio; y,
- f) Los riesgos derivados de eventuales actos de corrupción.

Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de Obra Pública, que habrá de adjudicarse, se precisa que se reafirma la asignación de riesgos señaladas en los documentos previos reiterándose en el

análisis previsto en la ficha metodológica “MGA” Del Departamento Nacional de Planeación DNP que fueran publicadas dentro del proceso de selección posteados en la plataforma SECOP.

Por lo tanto, el **EAT ASOMUDACAR**, a efectos de reducir la exposición del Proceso de Contratación que nos ocupa frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, estructura esta “**MATRIZ-RIESGOS**” un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato (**para lo cual, se estima el hecho de que no se puede considerar la posibilidad de reconocimiento de sobre costos por mayor permanencia en la obra, ya que el EAT ASOMUDACAR no dispone de recursos propios para la ejecución del PIP, sino, que la fuente de financiación es el SGR**).

9. GARANTÍAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

A efectos de amparar los riesgos que eventualmente pueda constituir riesgos para el **EAT ASOMUDACAR**, como entidad ejecutora del PIP y/o **MUNICIPIO DE MUTATÁ ANTIOQUIA**, como beneficiario del mismo y titular de los recurso del SGR fuente de financiación del contrato de obra adjudicarse, y con ocasión del mismo frente a terceros, el **EAT ASOMUDACAR** como ENTIDAD CONVOCANTE exigirá el otorgamiento de una **GARANTÍA ÚNICA**, conforme con lo preceptuado en la **Sección 3, Subsección 1 del DUR 1082 de 2015**. El documento de amparo de los riesgos se deberá allegar en original a la entidad dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato** y requerirá la aprobación de la entidad.

9.1. GARANTÍAS CONTRATO OBRA PÚBLICA

9.1.1. DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la **no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta**.

Las características de las garantías son las siguientes:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABÁ, DARIEN Y CARIBE -EAT - ASOMUDACAR , con NIT 901.415.647-5
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

9.1.2. GARANTÍAS CONTRACTUALES

9.1.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones del contratista inmanentes del contrato adjudicado, deberá presentar la garantía de cumplimiento que tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	EAT ASOMUDACAR , con NIT 901.415.647-5 y el MUNICIPIO DE MUTATA ANTIOQUIA , identificado con el NIT 890.980.950 – 5.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO y/o DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	Hasta la liquidación del contrato	Este amparo deberá constituirse por el CIENTO POR CIENTO [100%] del VALOR establecido como anticipo

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
	CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato + 6 meses	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO [20%] del valor total del contrato.
		De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	
		Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.10	
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Respecto del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y cinco (5) años más.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO [10%] del valor total del contrato.
		De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.	
	CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LOS TRABAJOS Amparo de los perjuicios derivados de la deficiente estabilidad y/o calidad de los trabajos ejecutados en la obra.	Vigencia de este amparo debe ser por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe satisfacción el servicio. En cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO [20%] del valor total del contrato.
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su		

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9.1.2.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por el período de años reseñado en el **artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015**, término contado a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

9.1.2.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) de la ENTIDAD CONTRATANTE en administración delegada y el MUNICIPIO MANDANTE, con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS	CONDICIÓN
CLASE	Contrato de seguro contenido en una póliza anexa, como amparo autónomo
ASEGURADO	EAT ASOMUDACAR , con NIT 901.415.647-5 y el MUNICIPIO DE MUTATA ANTIOQUIA , identificado con el NIT 890.980.950 – 5 y TERCEROS AFECTADOS
TOMADOR	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
VALOR	El valor será equivalente a DOSCIENTOS [200] SMMLV , ya que el Presupuesto Oficial está estimado en un monto inferior o igual a dos mil quinientos (1.500) SMMLV [artículo 2.2.1.2.3.1.17 DUR 1082 de 2015].
VIGENCIA	Igual al período de ejecución del contrato.
BENEFICIARIOS	EAT ASOMUDACAR , con NIT 901.415.647-5 y el MUNICIPIO DE MUTATA ANTIOQUIA , identificado con el NIT 890.980.950 – 5 y TERCEROS AFECTADOS
AMPAROS	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 .
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

9.2. DE LAS GARANTÍAS PARA EL CONTRATO DE CONSULTORÍA-INTERVENTORÍA

9.2.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Por tratarse de un proceso de selección contractual de Mínima Cuantía, conforme con los Quantums estatutarios de la ENTIDAD, adoptados mediante **Acuerdo de Junta Directiva**, por ministerio legal, no será exigible el amparo de este riesgo.

9.2.2. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el CONSULTOR-INTERVENTOR deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato** y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
CLASE	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
ASEGURADO/ BENEFICIARIO	EAT ASOMUDACAR , con NIT 901.415.647-5 y el MUNICIPIO DE MUTATA ANTIOQUIA , identificado con el NIT 890.980.950 – 5.		
AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS	AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO y/o DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	Hasta la liquidación del contrato	Este amparo deberá constituirse por el CIEN POR CIENTO [100%] del VALOR establecido como anticipo
	CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato + 6 meses	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO [20 %] del valor total del contrato.
		De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	
		Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.10	
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES Respecto del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio	Plazo del contrato y cinco (5) años más.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO [20 %] del valor total del contrato.
		De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.	

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN		
	nacional para la ejecución del contrato		
	CALIDAD DEL SERVICIO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe satisfacción el servicio. En cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Este amparo deberá constituirse por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO [20 %] del valor total del contrato.
TOMADOR	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el INTERVENTOR conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del INTERVENTOR, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del INTERVENTOR ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En el entendido de que un proceso de contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial cuando la entidad estatal debe otorgar a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con los que Colombia tiene acuerdos comerciales, el mismo trato que otorga a los nacionales, siempre que el proceso de contratación supere un umbral de valor establecido en el acuerdo; respecto de lo cual, la Entidad Estatal debe verificar la aplicabilidad del acuerdo y las posibles excepciones, de cara a lo cual, es de reseñarse que el **EAT ASOMUDACAR no está cubierta** por Acuerdo Comercial alguno, es decir, NO se encuentra incluida en la lista de Entidades del respectivo Capítulo de Contratación Pública de la relación de Acuerdos aplicables en Colombia.

Para constancia, se emite este documento precontractual en el **Municipio de Apartadó, Antioquia** en el mes de **septiembre de la anualidad dos mil veintiséis [2026]**.

Luis Carlos Mosquera.
LUÍS CARLOS MOSQUERA BERRÍO
Subdirector Técnico
EAT ASOMUDACAR

GESTIÓN	NOMBRE	CALIDAD
Proyección Técnica	<i>Luís Carlos Mosquera Berrio</i>	SUBDIRECTOR TÉCNICO EAT ASOMUDACAR
Control Legal	<i>Fabio Cartagena Pamplona</i>	Abogado Asesor y Consultor Jurídico y Contractual